

combatir, demostrando de este modo su júbilo, y cantando los hechos gloriosos de los antiguos Megicanos.

El pueblo, regocijado al verlo, lo conducía con iguales demostraciones al palacio real. A fin de que los mensajes llegasen prontamente, había en los caminos principales del reino unas torrecillas, distantes seis millas una de otra, donde estaban los correos, dispuestos siempre a ponerse en camino. Cuando se despachaba el primer correo, andaba con toda la celeridad posible a la primera posta o torrecilla, donde comunicaba a otro el mensaje, o le entregaba, si las traía consigo, las pinturas que representaban la noticia, o el negocio, y de que se servían en lugar de cartas. El segundo corría del mismo modo hasta la posta inmediata; y así continuaban por grande que fuera la distancia. Hai autores que dicen que de aquel modo atravesaba un mensaje la distancia de trescientas millas en un solo día. Motenczoma se servía del mismo medio para proveerse diariamente de pescado fresco, del seno Megicano, que, por la parte mas corta, distaba de la capital mas de doscientas millas. Estas correos se ejercitaban desde niños en su oficio, y para estimularlos, los sacerdotes que los educaban, daban premios a los vencedores.

Nobleza, y derecho de sucesion.

La nobleza de Megico, y de todo el imperio, estaba dividida en muchas clases, que fueron confundidas por los Españoles bajo el nombre general de *caciques* *. Cada clase tenía privilegios e insignias particulares: de modo que aunque el traje de aquellas gentes era muy sencillo, desde luego se conocía el carácter de la persona. Solo los nobles podían llevar en la ropa adornos de oro, y de piedras preciosas, y a ellos pertenecían exclusivamente, hasta principios del reinado de Motenczoma II, las principales cargas de la casa real, de la magistratura, y de la milicia.

El primer grado de nobleza en Tlascala, en Huejotzineo, y en Cholula, era el de *Teuctli*. Para obtenerlo era necesario ser de sangre noble, haber dado pruebas de valor en muchos encuentros, tener cierta edad, y sobre todo, grandes riquezas, para sufrir los grandes gastos que aquella dignidad atraía. Debía además el candidato hacer un año de rigurosa penitencia, que consistía en ayuno perpetuo, en

* El nombre *cacique*, que quiere decir señor, o príncipe, se tomó de la lengua Haitiana, que se hablaba en la isla Española, o de Santo Domingo. Los Megicanos llamaban al señor *Tlatoani*, y al noble *Pilli* o *Teuctli*.

frecuentes efusiones de sangre, en la privación de todo trato con mujeres, y en sufrir resignadamente los insultos, los oprobrios, y los malos tratamientos, con que ponían a prueba su constancia. Perforabanles los cartilagos de la nariz, para colgarles unos granos de oro, que eran la principal insignia de su clase. El día en que tomaba posesión de ella, le quitaban el traje de penitencia, y le ponían brillantes galas; atabanles los cabellos con una correa de cuero, teñida de escarlata, de la que pendían hermosas plumas, y le suspendían de la nariz los granos de oro. Esta ceremonia se hacía por un sacerdote, en el atrio superior del templo mayor, y después de haberle conferido la dignidad, le dirigía una arenga gratulatoria. De allí bajaba al atrio inferior, donde asistía con la nobleza a un gran baile, al que seguía un espléndido banquete, que daba a sus espensas a todos los señores del estado. Regalaba a estos innumerables vestidos, y tal era la abundancia de manjares que se consumían en aquella ocasión, que según algunos autores, se servían mil, y cuatrocientos, y aun mil y seiscientos pabos, otros tantos ciervos, conejos, y otros animales, y una increíble cantidad de cacao en muchas bebidas, y las frutas mas esquisitas, y delicadas de aquella tierra. El título de *teuctli* se añadía, como apellido, al nombre propio de la persona que gozaba de aquella dignidad, como *Chichimeco-teuctli*, *Pil-teuctli*, y otros. Los *teuctlis* precedían a todos los otros en el senado, tanto en los asientos, como en la votación, y podían llevar detrás un criado con un banquillo, lo cual se consideraba como privilegio altamente honroso.

La nobleza Megicana era por lo comun hereditaria. Conservaronse hasta la ruina del imperio con grande esplendor, muchas familias descendientes de aquellos ilustres Azteques, fundadores de Megico, y aun ahora existen ramas de aquellas casas antiquísimas, aunque envilecidas por la miseria, y confundidas entre la plebe mas oscura *. No hai duda que hubiera sido mas sabia la política de los Españoles si en vez de conducir a Megico mugeres de Europa, y esclavos de Africa, se

* No puede verse sin dolor el envilecimiento a que se hallan reducidas muchas familias de las mas ilustres de aquel reino. Poco tiempo ha murió en el patíbulo un descendiente de los antiguos reyes de Michuacan. Yo conocí en Megico un pobre sastre, descendiente de una nobilísima casa de Coyoacan, a quien se quitaron las posesiones que había heredado de sus claros abuelos. Estos ejemplos no son raros, y aun los hai en las familias reales de Megico, de Acolhuacan y de Tancuba, no bastando a preservarlas de la comun ruina, las reiteradas ordenes dadas en su favor por la clemencia y equidad de los reyes católicos.

hubiesen empeñado en formar de ellos mismos, y de los Megicanos, una sola nacion, por medio de enlaces matrimoniales. Si la naturaleza de esta obra lo permitiera, haria aqui una demostracion de las ventajas que de aquella medida se hubieran seguido a las dos naciones, y de los perjuicios que del sistema opuesto han resultado.

En Megico, y en casi todo el imperio, los hijos sucedian a los padres en todos sus derechos; exepcto en la casa real, como ya he dicho. Por falta de hijos sucedian los hermanos, y por falta de estos los sobrinos.

Division de las tierras; titulos de posesion y propiedad.

Las tierras del imperio Megicano estaban divididas entre la corona, la nobleza, el comun de vecinos, y los templos, y habia pinturas que representaban distintamente lo que a cada cual pertenecia. Las tierras de la corona estaban indicadas con color de purpura: las de los nobles con grana, y las de los plebeyos con amarillo claro. En aquellos dibujos se distinguian a primera vista la estension, y los limites de cada posesion. Los magistrados Españoles se sirvieron de estas representaciones para decidir algunos pleitos entre Indios, sobre la propiedad, y la posesion de las tierras.

En las de la corona, llamadas por ellos *tecpantlalli*, reservado siempre el dominio del rei, gozaban el usufruto ciertos señores, llamados *tecpanpouhque*, y *tecpantlaca*, esto es, gente de palacio. Estos no pagaban tributo alguno, ni daban otra cosa al rei, que unos ramos de flores, y ciertos pajarillos, en señal de vasallage. Hacian esto siempre que lo visitaban: pero tenian la obligacion de componer, y reparar los palacios reales, cuando fuese necesario, y de cultivar los jardines del rei, corriendo ellos con la direccion de la obra, y los plebeyos de su distrito con el trabajo. Debian tambien hacer la corte al rei, y acompañarlo siempre que salia en publico, lo cual les atraia muchas honras, y obsequios. Cuando moria uno de aquellos señores, entraba el primogenito en posesion de las tierras, con todas las obligaciones de su padre: pero si se establecia en otro punto del imperio, perdia aquellos derechos, y el rei los trasmitia a otro usufructuario, o dejaba la eleccion de este a cargo del comun de habitantes del distrito en que se hallaban las tierras.

Las llamadas *pillalli*, es decir tierras de nobles, eran posesiones antiguas de estos, trasmitidas por herencia de padres a hijos, o concedidas por el rei en galardón de los servicios hechos a la corona. Los

unos, y los otros podian enagenar sus posesiones, pero no podian darlas ni venderlas a los plebeyos. Habia sin embargo tierras de concesion real, pero con la clausula de no enagenarlas, si no de dejarlas en herencia a los hijos.

En la herencia de los estados se observaba el orden de la primogenitura, pero si el primogenito era inepto, e incapaz de administrar sus bienes, el padre podia instituir por heredero a otro cualquiera de sus hijos, con tal que este asegurase alimentos a su hermano mayor. Las hijas, a lo menos en Tlascala, no podian heredar, para que no pasasen los bienes a un extranjero. Eran tan celosos los Tlascalenses, aun despues de la conquista por los Españoles, de conservar los bienes de las familias, que reusaron dar la investidura de uno de los cuatro principados de la republica, a Don Francisco Pimentel, nieto de Coanacotzin, rei de Acolhuacan*, casado con Doña Maria Magijcatzin, nieta del principe del mismo nombre, el cual, como despues veremos, era el principal de los cuatro señores que regian aquella republica cuando llegaron los Españoles.

Los feudos empezaron en aquel reino cuando el rei Jolotl dividió la tierra de Anahuac entre los señores Chichimecos, y los Acolhuis, con la condicion feudal de una fidelidad inviolable, de un cierto reconocimiento del supremo dominio, y la obligacion de ayudar al señor, cuando fuese necesario, con su persona, con sus bienes, y con sus vasallos. En el imperio Megicano eran pocos, segun creo, los feudos propios, y ninguno, si queremos hablar con rigor juridico: pues no eran en su institucion perpetuos, sino que cada año se necesitaba una nueva renovacion, o investidura, ni los vasallos de los feudatarios estaban esentos de los tributos que pagaban al rei los otros vasallos de la corona.

Las tierras que se llamaban *altepetlalli*, esto es de los comunes de las ciudades, y villas, se dividian en tantas partes, cuantos eran los barrios de aquella poblacion, y cada barrio poseia su parte con entera esclusion e independenciam de los otros. Estas tierras no se podian enagenar bajo ningun pretexto. Entre ellas habia algunas destinadas a suministrar viveres al egercito en tiempo de guerra, las cuales se llamaban *milchimalli*, o *cacalomilli*, segun la especie de viveres que daban. Los reyes catolicos han asignado tierras a los pueblos de Me-

* Coanacotzin, rei de Acolhuacan, fue padre de D. Fernando Pimentel, y este tubo a D. Francisco, de una señora Tlascalense. Es de advertir que muchos Megicanos, y especialmente los nobles, tomaron en el bautismo, con el nombre Cristiano, algun apellido Español.

gicanos* y dado las ordenes convenientes para asegurar la perpetuidad de aquellos posesiones: pero estas providencias se han frustrado en gran parte por la prepotencia de algunos particulares, y la iniquidad de algunos jueces.

Tributos e impuestos de los subditos de la corona.

Todas las provincias conquistadas por los Megicanos eran tributarias de la corona, y le pagaban frutos, animales, o minerales de los respectivos paises, segun la tarifa establecida. Ademas los mercaderes contribuian con una parte de sus generos, y los artesanos con otra de los productos de sus trabajos. En la capital de cada provincia habia un almacen para custodiar los granos, las ropas, y todos los efectos que percibian los recaudadores, en el termino de su distrito. Estos hombres eran generalmente odiados por los males que ocasionaban a los pueblos. Sus insignias eran una vara que llevaban en una mano, y un abanico en la otra. Los tesoreros del rei tenian pinturas en que estaban especificados los pueblos tributarios, y la cantidad, y la calidad de los tributos. En la coleccion de Mendoza hai treinta y seis pinturas de esta clase †, y en cada una se ven representados los principales pueblos de una o varias provincias del imperio. Ademas de un numero exesivo de ropas de algodón, y cierta cantidad de granos, y plumas, que eran pagos comunes a todos los pueblos tributarios, daban otros diferentes obgetos segun la naturaleza del pais. Para dar alguna idea a los lectores espondremos algunos tributos de los contenidos en aquellas pinturas.

Joconocho, Huehuetlan, Mazatlan, y otras ciudades de aquella costa, daban anualmente a la corona ademas de las ropas de algodón, cuatro mil manojos de hermosas plumas de diversos colores, doscientos sacos de cacao, cuarenta pieles de tigre, y ciento sesenta pajaros de cierta, y determinada especie. Huajyacac, Coyolapan, Atlacuechahuajan, y otros lugares de los Zapotèques, cuarenta pedazos de

* Las leyes reales conceden a cada pueblo de Indios el terreno de los alrededores hasta la distancia de seiscientas brazas Castellanas.

† Las treinta y seis pinturas son desde la XIII hasta la XLVIII. En la copia publicada por Thevenot faltan la XXI, y la XXII, y la mayor parte de las ciudades tributarias. La copia publicada en Megico en 1770 está mas mutilada, pues faltan seis pinturas de la coleccion de Mendoza, ademas de los muchos errores que contiene la interpretacion, pero tiene sobre la de Thevenot la ventaja de contener las figuras de las ciudades, y estar grabada en cobre.

oro de ciertas dimensiones, y veinte sacos de cochinilla. Tlachiquiauho, Ajoatlan, y Teotzapotlan, veinte vasos de cierta medida llenos de polvo de oro. Tochtepec, Otlatitlan, Cozamalloapan, Michapan, y otros lugares de la costa del golfo Megicano, ademas de las ropas de algodón, del oro, y el cacao, veinte y cuatro mil manojos de bellisimas plumas, de diversos colores, y calidades, seis collares, dos de esmeraldas finisimas, y cuatro de ordinarias; veinte pendientes de ambar engarzados en oro, y otros tantos de cristal: cien botes de liquidambar, y diez y seis mil cargas de ule, o resina elastica. Tepeyacac, Quecholac, Tecamachalco, Acatzinco, y otros lugares de aquel pais, cuatro mil sacos de cal, cuatro mil cargas de otatli, o cañas solidas para los edificios, y otras tantas de las mismas cañas mas pequeñas para dardos, y ocho mil cargas de acajetl, o sea cañas llenas de materias aromaticas. Malinaltepec, Tlalcozauhtitlan, Olinallan, Ichcatlan, Qualac, y otros lugares meridionales de los paises calidos, seiscientas medidas de miel, cuarenta cantaros grandes de tecozahuatl, o sea ocre amarillo para la pintura; ciento sesenta escudos de cobre; cuarenta hojas redondas de oro de ciertas dimensiones; diez pequeñas medidas de turquesas finas, y una carga de las ordinarias. Quauhnahuac, Panchimalco, Atlacholoajan, Giuh tepoc, Huitzilac, y otros pueblos de los Tlahuiques, diez y seis mil hojas grandes de papel, y cuatro mil gicalis (vasos naturales de que hablaré a su tiempo), de diferentes tamaños. Quauhtitlan, Tehuilojocan, y otros pueblos vecinos, ocho mil estereras, y otros tantos banquillos. Otros pueblos contribuian con leña, piedras, bigas, para los edificios; otros con copal. Habia algunos obligados a enviar a los bosques, y casas reales cierto numero de pajaros, y de cuadrupedos, como Gilotepec, Michmalojan, y otros de los Otomites, los cuales debian mandar cada año al rei cuarenta aguilas vivas. De los Matlatziques sabemos, que habiendo sido sometidos a la corona de Megico por el rei Ajayacatl, se les impuso, ademas del tributo representado en la pintura vigesima septima de la coleccion de Mendoza, la obligacion de cultivar, para suministrar viveres al egercito real, un campo de setecientas toesas de largo, y de la mitad de ancho. Finalmente al rei de Megico se pagaba tributo de todas las producciones utiles, naturales, y artificiales de sus estados.

Estas exesivas contribuciones, unidas a los grandes regalos que hacian al rei los gobernadores de las provincias, y los señores feudatarios, y a los despojos de la guerra, formaban aquella gran riqueza de la corte, que ocasionó tanta admiracion a los conquistadores Es-

pañoles, y tanta miseria a los desventurados subditos. Los tributos, que al principio eran mui ligeros, llegaron a ser exorbitantes, pues con las conquistas, crecieron el orgullo, y el fasto de los reyes. Es cierto que una gran parte, y quizas la mayor de estas rentas, se espendia en bien de los mismos subditos, ora sustentando un gran numero de ministros, y magistrados para la administracion de la justicia, ora premiando a los benemeritos del estado, ora socorriendo a los desvalidos, especialmente a las viudas, a los huérfanos, y a los ancianos, que eran las tres clases que mas compasion exitaban a los Megicanos; ora en fin abriendo al pueblo en tiempo de carestia los graneros reales: pero ; cuantos infelices que podian apenas pagar su tributo, no habran cedido al peso de su miseria, sin que les alcanzase una parte de la munificencia de los soberanos! A la dureza de estas cargas se añadia la dureza con que se exigian. El que no pagaba el tributo, era vendido como esclavo, para que pagase su libertad lo que no habia podido su industria.

Magistrados de Megico, y de Acolhuacan.

Los Megicanos tenian varios tribunales, y gefes para la administracion de la justicia. En la corte, y en las principales ciudades habia un supremo magistrado, llamado Cihuacoatl, cuya autoridad era tan grande, que de las sentencias que pronunciaba en materia civil o criminal, no se podia apelar a ningun tribunal, ni aun al mismo rei. A él pertenecia el nombramiento de los jueces subalternos, y tomar cuenta a los recaudadores de las rentas de su distrito. Era reo de muerte el que usurpaba sus funciones, o usaba sus insignias.

Inferior a este, aunque mui preeminente sin embargo, era el tribunal de *tlacatecatl*, que se componia de tres jueces, a saber, el *tlacatecatl*, que era el principal, y de quien tomaba su nombre aquel cuerpo, y otros dos llamados *quauhnochtli*, y *tlailotlac*. Conocian de las causas civiles, y criminales, en primera, y segunda instancia, aunque la sentencia solo se pronunciaba en nombre del *tlacatecatl*. Reunianse diariamente en una sala de la casa publica, a la que daban el nombre de *tlatzontetecojan*, esto es, lugar donde se juzga, y tenian a sus ordenes un cierto numero de porteros, y alguaciles. Allí escuchaban con gran paciencia a los litigantes, examinaban diligentemente la causa, y fallaban segun la lei. Si la causa era civil, no habia apelacion: pero si era criminal, podia apelarse al *cihuacoatl*. La sentencia se pronunciaba por el *tepojotl*, o pregonero, y se ponía en egecucion por el *quauhnochtli*, que, como ya he dicho era uno de

los tres jueces. Tanto el pregonero, como el egecutor de la justicia estaban en alto aprecio entre los Megicanos, pues se miraban como imagenes del rei.

En cada barrio de la ciudad habia un *teuctli*, o lugar teniente de aquel tribunal, que se elegia anualmente por los vecinos de aquella demarcacion. Conocia en primera instancia de las causas de su distrito, y diariamente se presentaba al *cihuacoatl*, o al *tlacatecatl*, para darles cuenta de lo que ocurría, y recibir sus ordenes. Ademas de los *teuctlis*, habia en cada barrio ciertos comisarios, elegidos tambien por los vecinos, y llamados *centectlapijques*, los cuales, segun parece, no podian juzgar, si no que tenian a su cargo observar un cierto numero de familias, confiadas a su vigilancia, y dar cuenta a los magistrados de lo que en ellas ocurría. Bajo las ordenes de los *teuctlis* estaban los *tequitlatoquis*, o correos, que llevaban las notificaciones de los magistrados, y citaban a los reos, y los *topillis*, o alguaciles, que hacian los arrestos.

En el reino de Acolhuacan, la jurisdiccion estaba dividida entre seis ciudades principales. Los jueces estaban en los tribunales desde el rayar el dia hasta el anochecer. Se les llevaba la comida a la misma sala de la audiencia, y a fin de que no se distrajesen de sus funciones para cuidar de la manutencion de sus familias, ni tubiesen pretesto alguno para dejarse seducir, tenian (y lo mismo en el reino de Megico) posesiones señaladas, y esclavos que las cultivasen. Estos bienes eran anexos al empleo, no ya a la persona, y no pasaban a los herederos, si no a los sucesores en la magistratura. En las causas graves, no podian sentenciar, a lo menos en la capital, sin dar cuenta al rei. Cada veinte dias se reunian los jueces de la corte, bajo la presidencia del rei, para terminar las causas pendientes. Si por ser demasiado oscuras o intrincadas, no podian fallarse entonces, se reservaban para otra reunion general, y mas solemne, que se celebraba de ochenta en ochenta dias, por lo cual se llamaba *napapoalotli*, es decir conferencia de los ochenta, en la cual todas las causas quedaban decididas, y allí delante de los vocales, se aplicaba la pena a los reos sentenciados. El rei pronunciaba la sentencia, haciendo con la punta de una flecha una raya en la cabeza del reo pintada en el proceso.

En los juicios de los Megicanos las partes eran las que hacian sus defensas, y alegatos: al menos, se ignora si habia entre ellos abogados. En las causas criminales no se permitía al actor otra prueba que la de testigos: pero el reo podia hacer uso del juramento en su defensa.

En los pleitos sobre terminos de las posesiones, se consultaban las pinturas de las tierras, como escrituras autenticas.

Todos los magistrados debian juzgar segun las leyes del reino, como las espresaban las pinturas. De estas he visto muchas, y de ellas he sacado una parte de lo que voi a decir sobre el asunto. La potestad legislativa en Tezcuco residia siempre en el rei, el cual hacia observar rigorosamente las leyes que publicaba. Entre los Megicanos, las primeras leyes salieron segun parece del cuerpo de la nobleza: pero despues los reyes fueron los legisladores de la nacion: y mientras su autoridad se mantubo en sus justos limites, celaron con esmero la egecucion de las leyes publicadas por ellos, y por sus antepasados. En los ultimos años de la monarquia, el despotismo las alteró segun su capricho. Citaré aqui las que estaban en vigor cuando entraron en Megico los Españoles. En algunas se veran rasgos de prudencia, y humanidad, y un gran celo por las buenas costumbres: en otras un rigor extraordinario, que degeneraba en crueldad.

Leyes penales.

El traidor al rei, o al estado era descuartizado, y los parientes, que noticiosos de la traicion no la habian descubierto, perdian la libertad.

Habia pena de muerte, y de confiscacion de bienes, al que se atreviese a usar en la guerra, o en alguna festividad publica, las insignias del rei de Megico, de Acolhuacan, y de Tacuba, y aun las del cihuacoatl.

El que maltrataba a un embajador, o ministro, o correo del rei, perdia la vida: pero los embajadores, y correos no debian separarse del camino señalado, so pena de perder la inmunidad.

Eran tambien reos de muerte los que sucitaban alguna sedicion en el pueblo: los que destruian, y mudaban los limites puestos en los campos con autoridad publica; los jueces que daban una sentencia injusta, o contraria a las leyes, o daban al rei o al magistrado superior una relacion infiel de un negocio, o se dejaban corromper con regalos.

El que en la guerra hacia alguna hostilidad al enemigo sin orden del gefe, o lo atacaba antes de darse la señal, o abandonaba la bandera, o infringia la orden general, era decapitado sin remision.

El que en el mercado alteraba las medidas establecidas por los magistrados, era reo de muerte, cuya sentencia se egecutaba sin tardanza, en la plaza misma.

El homicida pagaba con la vida, aunque el muerto fuese su esclavo. El que mataba a la muger propia, aunque sorprendida en adulterio, era reo de muerte, por que decian que usurpaba la autoridad de los magistrados, a quienes pertenecia juzgar, y castigar los delitos. El adulterio se castigaba con el ultimo suplicio. Los adulteros eran apedreados, o se les aplastaba la cabeza entre dos piedras. Esta lei de lapidacion contra aquel crimen es una de las que he visto representadas en las antiguas pinturas que se conservan en la biblioteca del colegio maximo de Jesuitas en Megico. Tambien se ve en la ultima de la coleccion de Mendoza, y de ella hacen mencion Gomara, Torquemada, y otros autores. Pero no se reputaba adulterio, o a lo menos, no se castigaba como tal, con alguna muger soltera; asi que no se exigia tanta fidelidad del marido como de la muger. En todo el imperio se castigaba el delito de que vamos hablando: pero en algunos pueblos con mas rigor que en otros. En Ichcatlan, la adultera comparecia ante los jueces, y si las pruebas del delito eran convincentes, alli mismo se la descuartizaba, y se dividian los cuartos entre los testigos. En Itztepec los magistrados mandaban al marido que cortase la nariz y las orejas a la muger infiel. En algunas partes del imperio se daba muerte al marido que coabitaba con su muger, constandole su infidelidad.

No era lícito el repudio sin autorizacion de los magistrados. El que queria repudiar a su muger, se presentaba en juicio, y esponia sus razones. Los jueces lo exortaban a la concordia, y procuraban disuadirlo: pero si persistia en su pretension, y parecian justas sus razones, le decian que hiciese lo que le pareciese mas oportuno, sin autorizar el repudio con una sentencia formal. Si finalmente la repudiaba no podia volver a juntarse con ella.

El reo de incesto en el primer grado de consanguinidad, o de afinidad, tenia pena de horca, y todo casamiento entre personas de aquellos grados de parentesco, era severamente prohibido por las leyes, exepto el de cuñados: por que entre los Megicanos, como entre los Hebreos, era costumbre que los hermanos del marido difunto se casasen con sus cuñadas viudas: pero habia esta diferencia, que entre los Hebreos, solo se verificaba este enlace cuando el primer marido habia muerto sin sucesion, y entre los Megicanos era indispensable que el difunto dejase hijos, de cuya educacion se encargase su hermano, adquiriendo todos los derechos de padre. En algunos pueblos distantes de la capital, solian los nobles casarse con las madrastras viudas, cuando no habian tenido hijos de los padres de ellos; pero